



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de noviembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01260-00

Se adosa al expediente constancias de devolución de citaciones para notificación personal de la parte demandada, remitidas a través de la empresa de servicio postal Servientrega, con la constancia *“Nadie atendió al colaborador de servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí”* (fls. 11-18 del expediente).

Por otro lado, en atención a los escritos que anteceden (folios 20-23 del expediente), se aceptara la RENUNCIA que del endoso en procuración hace la sociedad INGENIO LEGAL S.A.S, otorgado por la demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA. Así mismo, se dispondrá reconocer personería jurídica a la abogada ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, para representar a la entidad demandante, conforme al poder visible a folio 22 del expediente.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el pasado 15 de octubre de 2020, es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librá el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la RENUNCIA que del endoso en procuración hace la sociedad INGENIO LEGAL S.A.S, otorgada por la demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

RADICADO N°. 2019-01260-00

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la abogada ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, para representar a la entidad demandante, conforme al poder visible a folio 22 del expediente.

TERCERO: Decretar el embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que la demandada DANIELA JARAMILLO AGUDELO, percibe al servicio de KOBIA COLOMBIA S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la entidad mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 138 fijado hoy **06 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial